MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DE COORDINACIÓN FINANCIERA
CON LAS ENTIDADES LOCALES

FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MENOS DE 75.000 HABITANTES, EXCLUIDAS CAPITALES DE PROVINCIA O DE COMUNIDAD AUTÓNOMA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004

Madrid, octubre 2006

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 3

II. NORMATIVA REGULADORA 3

III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE) 3

IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO 4

V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO 5

V.1. Descripción del modelo de financiación 5

V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada 7

V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio 8

V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria 11

V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada 12

ANEXO 1. Cálculo del valor unitario de la variable población de derecho 14

ANEXO 2. Cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio 15

ANEXO 3. Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria 16

ANEXO DOCUMENTAL. Ingresos Tributarios del Estado 17

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 72, 82 a 84 y 90 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, y en el artículo 75 de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, se ha procedido a efectuar la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2004 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes o que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, siguiendo las disposiciones recogidas en los artículos 121 a 124 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

El presente documento contiene los cálculos realizados para obtener la liquidación definitiva con arreglo a los criterios de distribución del importe total de la participación fijados en el artículo 124 TRLRHL, y desarrollados, para el año 2004, en el artículo 72 de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. Los resultados individuales fueron comunicados a cada Ayuntamiento por resolución de fecha 19 de julio en el momento de pagar la liquidación y pueden consultarse en la siguiente dirección:

http://documentacion.meh.es/doc/C13/Oficina%20Virtual%20Entidades%20Loca/MunicipiosRegimenGeneral.xls

II. NORMATIVA REGULADORA

- ☑ Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- ☑ Ley 61/2003 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.
- ☑ Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

III. INDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)

Los ingresos tributarios del Estado (ITE) se definen en el artículo 121 TRLRHL, y están constituidos por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre Productos intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre la Labores del Tabaco. Su concreción se dispone en el artículo 15.3 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

Para determinar la participación total en tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes y que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma en el año base 2004 de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 TRLRHL se requiere calcular el índice de evolución respecto del año anterior:

$$IE = ITE_{04}/ITE_{03}$$

Con el fin de realizar el cálculo sobre una base homogénea, la liquidación de 2001 se calcula como si en tal año hubiera estado en vigor la citada Ley 21/2001 de financiación de las Comunidades Autónomas, resultando:

	Recaudación	Entregas a cuenta CC.AA.	Liquidación definitiva n-2	Recaudación líquida
2003	103.127.087.133,61	33.151.889.730,00	1.716.745.960,00	68.258.451.443,61
2004	108.933.558.424,77	35.975.119.360,00	2.382.163.956,13	70.576.275.108,64

Fuente: Anexo documental

En consecuencia, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{04}}{ITE_{03}} = \frac{70.576.275.108,64}{68.258.451.443,61} = 1,03396$$

IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

El artículo 123 TRLRHL establece la regla para determinar el importe total de la participación en tributos del Estado correspondiente a los municipios con población inferior a 75.000 habitantes y que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

Según dicho precepto, en su apartado 3, la participación total correspondiente al año 2004 se determinará incrementando en el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado la participación en tributos del Estado que ha resultado en el año 2003 para el conjunto de municipios antes citado.

Es decir:

$$PIE_{2004} = PIE_{2003} \times \Delta ITE_{2004/2003}$$

A estos efectos, además de los importes que resultaron de la aplicación de los criterios generales vigentes hasta el año 2003, se deben considerar incluidas en la participación en tributos del Estado de ese año las cuantías que correspondieron al municipio de La Línea de la Concepción y a los municipios que integraron el Área Metropolitana de Madrid y la Corporación Metropolitana de Barcelona, hasta la

extinción de ésta, en concepto de dotación para obras y servicios de carácter metropolitano.

IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO

Participación total en el año 2003 (1)	2.931.010.403,24 €
Índice de incremento de los ITE 2004/2003 ...(2)	1,03396
Participación total en el año 2004 (3) = (1) x (2)	3.030.547.516,53 €

En consecuencia, de acuerdo con las reglas anteriores, la financiación total de los municipios con menos de 75.000 habitantes y que no son capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma se ha obtenido del siguiente modo:

V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

V.1. Descripción del modelo de financiación.

Para asignar a cada municipio la participación en tributos del Estado que le corresponde en el año 2004, se ha distribuido el importe total recogido en el apartado IV con arreglo a los criterios recogidos en el artículo 124 TRLRHL y desarrollados en el artículo 72 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. Asimismo, de esta última se ha debido tener en cuenta lo dispuesto en sus artículos 82 a 84 y 90.

En consecuencia, del citado importe total de 3.030.547.516,53 euros:

- El 75 por ciento, 2.272.910.637,39 euros, se ha distribuido en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2004 (que son las actualizadas a 1 de enero de 2004 y aprobadas por Real Decreto 2348/2004, de 23 de diciembre), ponderadas por los siguientes coeficientes multiplicadores.

Estrato	Número de habitantes	Coeficiente
1	Más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

- El 12,5 por ciento, 378.818.439,57 euros, se ha distribuido en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio obtenido en el año 2002 ponderado por la respectiva población de derecho. A estos efectos, el esfuerzo fiscal medio se ha calculado aplicando la fórmula recogida en el artículo 72.Cuatro.b).2 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos

Generales del Estado para el año 2004, y se han utilizado las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2004 (que es la actualizada a 1 de enero de 2004 y que se aprobó por Real Decreto 2348/2004, de 23 de diciembre).

- El 12,5 por ciento, 378.818.439,57 euros, se ha distribuido en función del inverso de la capacidad tributaria, definida en el artículo 72.Cuatro.b).3 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, ponderada por la respectiva población de derecho, para lo que se utiliza la aprobada por el Gobierno y vigente a 31 de diciembre de 2004 (que, como antes se ha expuesto, es la actualizada a 1 de enero de 2004 y que se aprobó por Real Decreto 2348/2004, de 23 de diciembre).

  Además, se establece en el artículo 124.2 TRLRHL una garantía de financiación a favor de los municipios incluidos en este modelo de financiación, de modo que ninguno de ellos puede tener una participación en tributos del Estado en 2004 inferior a la que les correspondió, con carácter definitivo, en 2003.

  Asimismo, en el año 2004, y en cumplimiento del artículo 72.Cuatro.a) de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, se incorporó como garantía adicional de financiación la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas regulada por la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

  En el presente documento se explica la aplicación del modelo de financiación antes descrito sin considerar esta compensación.

Además, se deben tener en cuenta las normas de aplicación de los regímenes especiales contenidos en los artículos 82 a 84 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. De ellas resulta:

- Que la participación de los municipios del País Vasco y de Navarra se fija en el marco del Concierto y del Convenio Económico, respectivamente. De acuerdo con éstos, los municipios participarán en tributos del Estado no concertados (artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco y artículo 50 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, modificado por el Acuerdo segundo de la Ley 25/2003, de 15 de julio).

  En el año 2004, la recaudación estatal por tributos no concertados fue el 0,57893221 por ciento de la recaudación estatal por impuestos directos e indirectos.

  En consecuencia, la participación correspondiente a cada una de las variables antes citadas (población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria) se corrige, para estos municipios, aplicando aquel coeficiente al resultado obtenido de acuerdo con la regla general.

- Que la participación de los municipios de Canarias en los tributos del Estado se determina mediante la aplicación de las normas generales.

- Que la participación de las Ciudades de Ceuta y Melilla en los tributos del Estado, en cuanto entidades asimiladas a los municipios, se determina mediante la aplicación de las normas generales.

V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores.

Se regula en los artículos 124.1.a) TRLRHL y 72.Cuatro.b).1 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado, con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor por habitante que se deberá aplicar a la población de derecho de cada municipio ponderada por los coeficientes multiplicadores que fijan las normas antes citadas teniendo en cuenta los estratos que las mismas recogen.

La participación que se distribuye con arreglo a la población de derecho se eleva en 2004 a 2.272.910.637,39 euros.

La población ponderada total de los municipios incluidos en este modelo de financiación es de 25.844.585,516675 habitantes. A estos efectos se han tenido en cuenta las ponderaciones según los coeficientes multiplicadores recogidos en las normas citadas al inicio de este epígrafe, así como las ponderaciones derivadas de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País vasco y de Navarra.

En consecuencia, el valor unitario de la variable población es:

$$\frac{\textit{Participación a distribuir por población ponderada}}{\Sigma\ \textit{poblaciones ponderadas}} = \frac{2.272.910.637,39}{25.844.585,516675} = 87,945331364805\ €$$

La aplicación de este importe a la población ponderada de cada municipio dará como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable. Este importe multiplicado por el coeficiente de ponderación correspondiente a cada municipio, según su población, se ha incluido como valor unitario de la variable población en la notificación de la liquidación definitiva, de 19 de julio de 2006, remitida a los ayuntamientos.

Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 1 del presente documento.

V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio.

Se regula en los artículos 124.1.b) TRLRHL y 72.Cuatro.b).2 y 90 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

La participación que se distribuye con arreglo al esfuerzo fiscal municipal es, en 2004, de 378.818.439,57 euros.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar al esfuerzo fiscal medio de cada municipio ponderado por su respectiva población. Es decir,

Participación por esfuerzo fiscal =
Valor unitario de la variable x Esfuerzo fiscal medio x Población

En definitiva, se debe calcular tanto el esfuerzo fiscal medio de cada municipio y, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal nacional total, el valor unitario de la variable aplicable a todos los municipios.

i) Cálculo del esfuerzo fiscal medio:

El esfuerzo fiscal medio se calcula con arreglo a la fórmula recogida en el citado artículo 72.Cuatro.b).2 de la Ley 61/2003. La base de cálculo de esta magnitud la constituyen las certificaciones que los ayuntamientos debieron remitir antes del 30 de junio de 2004 a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la citada ley 61/2003.

Con arreglo a este último precepto dichas certificaciones contenían datos referidos a 2002 de:

- Recaudación obtenida en los impuestos sobre:
  - Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica (IBI).
  - Actividades Económicas (IAE).
  - Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Tipo de gravamen aplicado en los impuestos sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica.
- Cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A aquellos municipios que no remitieron las mencionadas certificaciones se les ha aplicado la regla contenida en el artículo 90 de la Ley 61/2003, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004. Es decir, se les ha imputado como esfuerzo fiscal medio por habitante el equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor esfuerzo fiscal dentro del tramo en el que se encuadre, y obtenido con arreglo a la fórmula de cálculo contenida en el artículo 72.Cuatro.b).2 de la citada Ley 61/2003.

En la liquidación definitiva calculada para el año 2004 ha resultado:

Número de habitantes	Esfuerzo fiscal medio	
	Mínimo según fórmula (1)	Mínimo según artículo 90 Ley PGE 2004 (2) = (1) x 0,6
Más de 50.000	0,888514279	0,533108568
De 20.001 a 50.000	0,709845193	0,425907116
De 5.001 a 20.000	0,396589665	0,237953799
Hasta 5.000	0,056992302	0,034195381

Asimismo, el mismo artículo 72.Cuatro.b).2 de la mencionada Ley 61/2003 establece un límite máximo para el esfuerzo fiscal medio por habitante para cada municipio, de modo que, en ningún caso, podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del esfuerzo fiscal medio por habitante de los municipios con población superior a 50.000 habitantes.

En la liquidación calculada para el año 2004 ha resultado el siguiente límite máximo:

Valor mínimo del esfuerzo fiscal medio en los municipios de más de 50.000 habitantes (1)	0,888514279
Valor máximo del esfuerzo fiscal medio aplicable a todos los municipios (2) = 5 x (1)	4,442571397

La fórmula de cálculo del esfuerzo fiscal medio municipal se recoge y desarrolla en el artículo 72.Cuatro.b).2, y se compone de los siguientes sumandos:

$$(1)\ \frac{Recaudación\ IBI\ urbana}{Recaudación\ total} \times \frac{Tipo\ aplicado}{Tipo\ máximo\ x\ 0{,}4} \times \frac{Base\ imponible\ media\ por\ habitante\ en\ IBI\ urbana}{Base\ imponible\ media\ del\ estrato\ en\ IBI\ urbana}$$

$$(2)\ \frac{Recaudación\ IBI\ rústica}{Recaudación\ total} \times \frac{Tipo\ aplicado}{Tipo\ máximo\ x\ 0{,}3}$$

$$(3)\ \frac{Recaudación\ IAE}{Recaudación\ total} \times \frac{Cuota\ tributaria\ municipal\ total\ IAE}{Cuota\ tarifa\ total\ IAE}$$

$$(4)\ \frac{Recaudación\ IVTM}{Recaudación\ total} \times 1$$

Resultando que:

$$Esfuerzo\ fiscal\ medio = (1) + (2) + (3) + (4)$$

Donde:

- Los datos de recaudación, tipos de gravamen, cuotas y bases imponibles, se refieren al ejercicio 2002.
- La recaudación total en cada municipio es la suma de las recaudaciones de los impuestos incluidos en la fórmula: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ii) Participación para distribuir por el esfuerzo fiscal medio:

Como se indicó al inicio de este apartado V.3, la participación que se distribuye con arreglo al esfuerzo fiscal municipal es, en 2004, de 378.818.439,57 euros.

iii) Cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal:

La suma de los coeficientes de esfuerzo fiscal municipal incluidos en este modelo de financiación es de 31.376.856,8717. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 2 del presente documento.

En consecuencia, el valor unitario de la variable del esfuerzo fiscal es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por esfuerzo fiscal medio}}{\Sigma \text{ esfuerzos fiscales medios ponderados por poblaciones}} = \frac{378.818.439,57}{31.376.856,8717} = 12,0731799599787\ €$$

La aplicación de este importe al esfuerzo fiscal medio de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, dará como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable. Es decir,

Participación por esfuerzo fiscal =
12,0731799599787 x Esfuerzo fiscal medio del municipio x Población

Dicho valor unitario se incluye, con esta denominación, en la notificación de la liquidación definitiva, de 19 de julio de 2006, remitida a los ayuntamientos. Además, en ésta se recoge el esfuerzo fiscal medio resultante de la fórmula antes explicitada y el producto de éste por la población de derecho de cada municipio.

V.4.Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria.

Se regula en los artículos 124.1.c) TRLRHL y 72.Cuatro.b).3 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

La participación que se distribuye con arreglo al inverso de la capacidad tributaria se eleva, en 2004, a 378.818.439,57 euros.

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar a cada municipio multiplicado por su respectiva población.

Participación por inverso de capacidad tributaria =
Valor unitario de la variable x Inverso capacidad tributaria del municipio x Población

i) Cálculo del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio:

La capacidad tributaria se define en el citado artículo 72.Cuatro.b).3 de la Ley 61/2003 como la razón entre la base imponible media del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por habitante de cada municipio y la misma magnitud del estrato en el que se encuadre, ponderada dicha razón por la población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2004 y aprobado oficialmente por el Gobierno (que fue la actualizada a 1 de enero de 2004 y aprobada por Real Decreto 2348/2004, de 23 de diciembre).

Para determinar el valor, en cada estrato de población, de la base imponible media por habitante del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana, se toman los estratos definidos para la distribución del 75 por ciento de la participación con arreglo a la población de derecho, resultando en la liquidación definitiva del año 2004:

Número de habitantes	Base Imponible media (€)
Más de 50.000	25.504,7573
De 20.001 a 50.000	20.126,3653
De 5.001 a 20.000	19.452,4102
Hasta 5.000	16.187,2044

El dato del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio se incluye en la columna *"Datos del municipio"* de la notificación de la liquidación definitiva, de 19 de julio de 2006, remitida a los ayuntamientos.

ii) Participación para distribuir en función del inverso de la capacidad tributaria:

La participación que se distribuye con arreglo al inverso de la capacidad tributaria se eleva, en 2004, a 378.818.439,57 euros.

iii) Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria:

La suma de los coeficientes de inverso de la capacidad tributaria ponderados por la población de cada municipio es de 30.988.849,9893. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo del valor unitario de esta variable se recogen en el Anexo 3 de este documento.

En consecuencia, el valor unitario de la variable del inverso de la capacidad tributaria es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por inverso de la capacidad tributaria}}{\Sigma \text{ inversos de la capacidad tributaria ponderados por poblaciones}} = \frac{378.818.439,69}{30.988.849,9893} = 12,2243464930317\ €$$

La aplicación de este importe al inverso de la capacidad tributaria de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, dará como resultado la participación que le corresponda en función de dicha variable. Es decir,

Participación por inverso capacidad tributaria =
12,2243464930317 x Inverso capacidad tributaria del municipio x Población

En la notificación de la liquidación definitiva, de 19 de julio de 2006, remitida a los ayuntamientos se recoge como valor unitario de la variable el producto del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio por su respectiva población de derecho.

V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada.

Se regula en los artículos 124.2 TRLRHL y 72.Cuatro.a) de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Según estas normas, cada ayuntamiento debe percibir un importe igual al que resulte, en términos brutos, de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2003. En cuanto especialidades existentes hasta el año 2003, se garantiza la financiación obtenida por el municipio de La Línea de la Concepción (Cádiz) en dicho ejercicio y la obtenida por los municipios que integraron el Área Metropolitana de Madrid y la Corporación Metropolitana de Barcelona, hasta la extinción de ésta, en concepto de dotación para obras y servicios de carácter metropolitano. Asimismo, establece el artículo 124.2 TRLRHL que, de la aplicación de la garantía anterior, no se puede derivar un importe total superior al que resulte de la regla general contenida en el artículo 123 TRLRHL (y expuesta en el apartado IV del presente documento).

Esta regla obliga a ajustar la financiación de los municipios cuya participación resultante de la aplicación de los criterios población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria, excede de su mínimo garantizado. En estos supuestos una parte proporcional de dicho exceso se destina a cubrir la garantía de los municipios que se encuentran en la posición inversa.

Es decir,

Suma de diferencias positivas de participación por variables sobre financiación garantizada (1).	158.851.474,79
Suma de diferencias negativas de participación por variables sobre financiación garantizada (2).	59.314.361,50
Coeficiente detraído de las diferencias positivas de la participación por variables sobre financiación garantizada. (3) = (2)/(1)	0,373395094873452

En estos casos, el citado ajuste se incluye en la notificación de la liquidación definitiva, de 19 de julio de 2006, remitida a los ayuntamientos, en la línea titulada *"Ajuste por garantía de mínimos"*.

En definitiva, la participación total de un municipio en tributos del Estado en el año 2004 está integrada por:

- Participación según población (ver apartado V.2).
- Participación en función de esfuerzo fiscal medio (ver apartado V.3).
- Participación en función del inverso de la capacidad tributaria (ver apartado V.4).
- Si la suma de las anteriores es inferior a la financiación garantizada (ver apartado V.5), al municipio le corresponde esta última como participación en tributos del Estado del año 2004.
- Si aquella suma excede a la financiación garantizada (ver apartado V.5), de dicha suma se resta la cuantía que resulte de aplicar el coeficiente 0,373395094873452 al exceso producido.

ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.

A) Población de derecho teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.

Estratos (habitantes)	Población de derecho (1)	Ponderación según régimen de financiación (2)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación (3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	2.657.517	1	2.657.517
País Vasco y Navarra	1.237.755	0,0057893221	7.165,762416
TOTAL (a)	3.895.272		2.664.682,762416
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	5.573.042	1	5.572.786
País Vasco y Navarra	394.729	0,0057893221	2.285,213336
TOTAL (b)	5.967.771		5.575.071,213336
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	7.902.870	1	7.897.870
País Vasco y Navarra	627.832	0,0057893221	3.634,721693
TOTAL (c)	8.530.702		7.904.504,721693
Hasta 5.000			
Régimen Común	5.613.875	1	5.619.131
País Vasco y Navarra	439.697	0,0057893221	2.545,547574
TOTAL (d)	6.053.572		5.621.676,547574
TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	**24.447.317**		**21.762.935,245020**

B) Población de derecho ponderada por los coeficientes multiplicadores del artículo 124 TRLRHL:

Estratos (habitantes)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación (3)	Coeficiente multiplicador (4)	Población de derecho ponderada (5) = (3) x (4)
Más de 50.000	2.664.682,762416	1,40	3.730.555,867383
De 20.001 a 50.000	5.575.071,213336	1,30	7.247.592,577337
De 5.001 a 20.000	7.904.504,721693	1,17	9.244.760,524381
Hasta 5.000	5.621.676,547574	1,00	5.621.676,547574
TOTAL	**21.762.935,245020**		**25.844.585,516675**

ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio.

Esfuerzo fiscal total teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.

Estratos (habitantes)	Esfuerzo fiscal total (1) (*)	Ponderación según régimen de financiación (2)	Esfuerzo fiscal ponderado según régimen de financiación (3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.893.315,2551	1	3.893.315,2551
País Vasco y Navarra	1.346.893,9424	0,0057893221	7.797,6029
TOTAL (a)	5.240.209,1975		3.901.112,8580
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	8.553.050,3825	1	8.553.050,3825
País Vasco y Navarra	500.781,0363	0,0057893221	2.899,1827
TOTAL (b)	9.053.831,4188		8.555.949,5652
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	11.367.406,8666	1	11.367.406,8666
País Vasco y Navarra	828.674,2827	0,0057893221	4.797,4624
TOTAL (c)	12.196.081,1493		11.372.204,3290
Hasta 5.000			
Régimen Común	7.543.687,2389	1	7.543.687,2389
País Vasco y Navarra	674.151,5497	0,0057893221	3.902,8805
TOTAL (d)	8.217.838,7886		7.547.590,1194
TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	**34.707.960,5542**		**31.376.856,8717**

(*) Suma, para cada estrato, del esfuerzo fiscal medio por habitante de cada municipio ponderado por su respectiva población.

ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.

Inverso de la capacidad tributaria teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y Navarra:

Estratos (habitantes)	Inverso de capacidad tributaria ponderado por población (1) (*)	Ponderación según régimen de financiación (2)	Inverso de la capacidad tributaria ponderado según régimen de financiación (3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.542.755,6890	1	3.542.755,6890
País Vasco y Navarra	1.994.856,2194	0,0057893221	11.548,8653
TOTAL (a)	5.537.611,9084		3.554.304,5543
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	7.012.370,4464	1	7.012.370,4464
País Vasco y Navarra	577.119,4977	0,0057893221	3.341,1307
TOTAL (b)	7.589.489,9441		7.015.711,5771
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	11.292.661,0843	1	11.292.661,0843
País Vasco y Navarra	858.925,2240	0,0057893221	4.972,5948
TOTAL (c)	12.151.586,3083		11.297.633,6791
Hasta 5.000			
Régimen Común	9.118.572,8857	1	9.118.572,8857
País Vasco y Navarra	453.817,0625	0,0057893221	2.627,2932
TOTAL (d)	9.572.389,9482		9.120.200,1788
TOTAL NACIONAL (e) = (a) + (b) + (c) + (d)	**34.851.078,1090**		**30.988.849,9893**

(*) Suma, para cada estrato, del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio ponderado por su respectiva población.

ANEXO DOCUMENTAL: Ingresos Tributarios del Estado

INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO COMPUTABLES
A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 121 TRLRHL

Año 2003

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA(*)	ITE
IRPF	46.453.008.679,96	13.621.794.239,45	32.831.214.440,51
IVA	40.579.484.176,54	13.439.048.709,92	27.140.435.466,62
Alcohol	814.510.152,44	361.345.590,00	453.164.562,44
Cerveza	229.009.997,68	88.317.580,00	140.692.417,68
Tabaco	5.242.855.440,34	2.062.351.200,00	3.180.504.240,34
Hidrocarburos	9.789.956.712,75	3.841.443.180,00	5.948.513.532,75
Intermedios	18.261.973,90	6.624.790,00	11.637.183,90
Total	103.127.087.133,61	33.420.925.289,37	69.706.161.844,24

(*) *Incluye las entregas a cuenta a CC.AA. del año 2003 más la liquidación 2001 por importe de 269.035.559,3*

Año 2004

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA(*)	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	31.044.565.844,79
IVA	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	29.578.732.736,78
Alcohol	842.337.654,68	365.211.040,00	477.126.614,68
Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	138.149.000,60
Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	3.263.502.325,53
Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	6.063.611.063,60
Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	10.587.522,66
Total	108.933.558.424,77	38.357.283.316,13	70.576.275.108,64

(*)Incluye las entregas a cuenta a CC.AA. del año 2004 más la liquidación del año 2002.

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS
INTERVENCIÓN GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CONTABLE

ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

C E R T I F I C A:

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a quince de junio de dos mil seis.

MARÍA DE MOLINA, 50
28006 MADRID
TEL. (91) 536 70 00

RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULOS 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-04 a 31-12-04

Código	Conceptos	(1) Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. Y CC.LL.	(2) Pagos efectuados a CC.AA	(3) Pagos efectuados a CC.LL.	(4)=(1)-(2) Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA.	(5)=(1)-(2)-(3) Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. Y CC.LL.
100	Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	632.369.916,15	31.044.565.844,79	30.412.195.928,64
101.00	Impuesto s/ Sociedades	26.019.920.812,53			26.019.920.812,53	26.019.920.812,53
101.02	Cation s/Investigación y Explotación de Hidrocarburos	832.537,19			832.537,19	832.537,19
101.03	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L.7/1996P. Sociedades	4.162.786,95			4.162.786,95	4.162.786,95
102.00	Impuesto s/ La Renta de no Residentes	1.395.414.476,95			1.395.414.476,95	1.395.414.476,95
113	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L.7/1996P. Físicas	0,00				
119.00	Impto General s/ Sucesiones y Donaciones	13.693.348,90				13.693.348,90
119.01	Impto. s/ el Patrimonio	30.370.924,10			30.370.924,10	30.370.924,10
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios	815.941.299,86			815.941.299,86	815.941.299,86
190	Impuestos Extinguidos	-36.915,19			-36.915,19	-36.915,19
	TOTAL CAPÍTULO 1	**76.002.749.952,20**	**16.677.884.836,12**	**632.369.916,15**	**59.324.865.116,08**	**58.692.495.199,93**
210	Impuesto s/ el Valor Añadido	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	455.185.902,57	29.578.732.736,78	29.123.546.834,21
210.00	Importaciones	12.669.177.473,89			12.669.177.473,89	12.669.177.473,89
210.01	Operaciones Interiores	31.838.175.702,90	14.928.620.440,01	455.185.902,57	16.909.555.262,89	16.454.369.360,32
220	Impuesto s/ s/consumos específicos	17.513.703.046,62	7.572.530.416,85	190.198.916,90	9.941.172.629,77	9.750.973.712,87
220.00	Alcohol y Bebidas Derivadas	842.337.654,68	365.211.040,00	9.308.350,15	477.126.614,68	467.818.264,53
220.01	Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	2.468.112,27	138.149.000,60	135.680.888,33
220.03	Labores del Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	64.200.884,71	3.263.502.325,53	3.199.301.440,82
220.04	Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	113.994.310,03	6.063.611.063,60	5.949.616.753,57
220.05	Determinados medios de Transporte	934.727,59			934.727,59	934.727,59
220.06	Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	227.259,74	10.587.522,66	10.360.262,92
220.07	Impuesto s/ la Electricidad	809.013.751,96	821.752.376,85		-12.738.624,89	-12.738.624,89
230	Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.153.785.651,12			1.153.785.651,12	1.153.785.651,12
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	77.519.082,86			77.519.082,86	77.519.082,86
280	Cotización producción y almacenamiento de azucar isoglucosa	20.316.628,22			20.316.628,22	20.316.628,22
281	Impuesto s/ las primas de seguros	1.233.149.015,37			1.233.149.015,37	1.233.149.015,37
282	Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	6.801.612,16			6.801.612,16	6.801.612,16
283	Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	620.366,11			620.366,11	620.366,11
289	Otros Impuestos Indirectos	1.583.748,09			1.583.748,09	1.583.748,09
290	Impuestos y otras exacciones extinguidas	-604.530,60			-604.530,60	-604.530,60
	TOTAL CAPÍTULO 2	**64.514.227.796,74**	**22.501.150.856,86**	**645.384.819,47**	**42.013.076.939,88**	**41.367.692.120,41**
	TOTAL CAPÍTULO 1 Y 2	**140.516.977.748,94**	**39.179.035.692,98**	**1.277.754.735,62**	**101.337.942.055,96**	**100.060.187.320,34**

Subdirección General de la Renta - MINISTERIO DE ECONOMÍA Intervención General de la Administración del Estado

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE PRESUPUESTOS Y GASTOS
INTERVENCIÓN GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CONTABLE

MINISTERIO DE HACIENDA
INTERVENCION GENERAL
30 MAR 2004 10:38:43
SALIDA A0.2004.003335.000

S/REF.
N/REF.
FECHA Madrid, 18 de marzo de 2004
ASUNTO

DESTINATARIO **ILMA. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON LAS CC. AA.**

Adjunto se remite información solicitada correspondiente a la recaudación líquida de los Capítulos 1 y 2 del Presupuesto de Ingresos.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE GESTIÓN CONTABLE,

Fdo.: Zacarías Salas Grajera.

MARÍA DE MOLINA, 50
28006 MADRID
TEL. (91) 536 70 00
FAX (91) 536 72 17

RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULO 1 Y 2 DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Período de 01/01/03 a31/12/03

	Recaudación líquida previa al pago de tributos cedidos a CCAA	Pagos por tributos cedidos a CCAA	Recaudación líquida minorada por los pagos efectuados a las CCAA
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	46.453.008.679,96	13.621.794.239,45	32.831.214.440,51
Impuesto sobre Sociedades	21.919.761.712,13		21.919.761.712,13
Canon sobre Investigacion y Explotacion de Hidrocarburos	495.065,71		495.065,71
Gravamen Rva. Revalorizacion R.D.L. 7/1996 Sdes.	39.160,84		39.160,84
Impuesto sobre la Renta de no Residentes	947.844.483,91		947.844.483,91
Gravamen Rva. Revalorizacion R.D.L. 7/1996 P. Físicas.	2.994,09		2.994,09
Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones.	16.156.248,50		16.156.248,50
Impuesto sobre el Patrimonio.	31.383.766,36		31.383.766,36
Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios	784.671.922,40		784.671.922,40
Impuestos Extinguidos	523.261,53		523.261,53
TOTAL CAPÍTULO 1	70.153.887.295,43	13.621.794.239,45	56.532.093.055,98
Impuesto sobre el Valor Añadido	40.579.484.176,54	13.439.048.709,92	27.140.435.466,62
Iva sobre Importaciones	11.594.045.742,11		11.594.045.742,11
Iva sobre Operaciones Interiores	28.985.438.434,43	13.439.048.709,92	15.546.389.724,51
Impuesto sobre concumos específicos	16.852.651.623,74	7.065.728.460,00	9.786.923.163,74
Impuesto especial sobre el alcohol y bebidas derivadas	814.510.152,44	361.345.590,00	453.164.562,44
Impuesto especial sobre la cerveza	229.009.997,68	88.317.580,00	140.692.417,68
Impuesto especial sobre labores de tabaco	5.242.855.440,34	2.062.351.200,00	3.180.504.240,34
Impuesto especial sobre hidrocarburos	9.789.956.712,75	3.841.443.180,00	5.948.513.532,75
Impuesto especial sobre determinados medios de transporte	-465.771,37		-465.771,37
Impuesto especial sobre productos intermedios	18.261.973,90	6.624.790,00	11.637.183,90
Impuesto especial sobre energia	758.523.118,00	705.646.120,00	52.876.998,00
Derechos de aduana y exac.de efecto equivalente	966.131.282,49		966.131.282,49
Exacciones reguladoras y otros gravamenes agricolas	53.246.894,01		53.246.894,01
Cotizacion, producción y almacenamiento de azucar e isoglucosa	17.995.417,44		17.995.417,44
Impuesto sobre las primas de seguro	1.125.743.534,37		1.125.743.534,37
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Intervivos	6.031.605,39		6.031.605,39
Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	827.111,05		827.111,05
Otros Impuestos Indirectos.	-1.503.938,91		-1.503.938,91
Impuestos y otras exacciones extinguidas.	1.128.141,85		1.128.141,85
TOTAL CAPÍTULO 2	59.601.735.847,97	20.504.777.169,92	39.096.958.678,05